



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 034 N°

• 07 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 99 A Y SE DEROGA EL  
ARTÍCULO 162 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ  
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El suscrito, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXXIV Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, y de conformidad con los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pone a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 99 A y se deroga el artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al día de hoy nuestro país transita con paso firme en el combate a la delincuencia organizada y en contra de los delitos de corrupción, razón por la cual Michoacán debe de estar acorde a las exigencias sociales y de bienestar familiar, toda vez que para nuestro presidente de la república es una prioridad el combate a estos grandes males, quedando demostrado con la reciente aprobación de la reforma Constitucional en materia de Extinción de Dominio.

Con las experiencias en sexenios pasados, ha quedado demostrado que no es suficiente ni eficaz, el concentrar los esfuerzos solo en las instituciones de seguridad para el combate frontal contra de conductas delictivas organizadas.

Esto debe de venir y estar acompañado de atención integral y de fondo en los tejidos sociales y culturales, además de atacar los fondos financieros de los actos delictivos de la delincuencia organizada y de los delitos de corrupción, con la firme convicción de recuperar y ponerlos a disposición de actividades en beneficio social.

Es decir se debe combatir al crimen organizado y a los delitos de corrupción como una prioridad, con estrategia en materia de seguridad y procuración de justicia, en aras de debilitar hasta erradicar la fuerza financiera de estas células criminales y de los derivados por delitos de corrupción.

A nivel internacional ha quedado demostrado que la recuperación de activos se ha colocado como la actividad central de orden estratégico, bajo la rectoría judicial, a efecto de reivindicar el estado de derecho y no solo castigar a quienes han quebrantado y acumulado fortunas económicas en favor de sus actividades delincuenciales.

A través del lavado de dinero encontramos la mayor fortaleza de las actividades ilícitas, valiéndose del engaño, del fraude a la Ley, la utilización de prestanombres y empresas o negocios que solo sirven de fachada;

Los recientes cambios en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22 mediante la cual se modifica, para aplicar la Extinción de Dominio en delitos de corrupción, robo de hidrocarburos, ilícitos cometidos por servidores públicos y extorsión, mismo que vienen acompañados de reformas Constitucionales integrales para combatir los males que laceran a la sociedad.

Estamos lejos todavía de usar de manera eficaz este instrumento, el cual fue creado en el año 2009, y en contraste con esta creación en nuestro país con resultados muy malos, en países como Colombia tiene una aplicación eficaz y eficiente; por lo cual con estas modificaciones aspiramos a ser certeros y eficaces y generar las condiciones legales para que nuestras autoridades cuenten con los instrumentos jurídicos claros y accesibles.

Con estos cambios Constitucionales, buscamos y seguro estoy que se mejorara la aplicación de la Extinción de Dominio o recuperación de bienes relacionados con delitos.

El país está tomando rumbo, se están sentando las bases y se avanza en el cumplimiento de una promesa del Presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador, por lo cual Michoacán debe armonizar y caminar de manera vertical.

Los instrumentos Legales nacionales e internacionales protegen la propiedad privada adquirida legítimamente como un derecho fundamental de las personas. Sin embargo, este derecho no se reconoce cuando las personas obtienen sus bienes mediante la comisión de determinados delitos o los destinan para ese fin.

Es decir se genera la pérdida de los derechos sobre bienes que han sido instrumento, objeto o producto de un delito o bien que estos sean utilizados para esconder o mezclar otros bienes producto de un delito, de acuerdo con las modificaciones a materia de extinción de dominio.

Permitiremos que nuestras autoridades en procuración de justicia en representación del estado puedan apropiarse de bienes de origen o destino ilícito, partiendo de que la reforma planteada será eficaz en el combate a la delincuencia organizada mermando sus estructuras financieras y sus ganancias económicas, al recuperar los activos generados mediante dinero ilícito.

La extinción de dominio ha sido una figura central en la estrategia de seguridad de Estados Unidos, Italia y Colombia, con resultados positivos en los tres casos, dando como resultado la restitución del estado de derecho.

La corrupción y el crimen organizado, han desarrollado estructuras financieras y económicas ilícitas, que para su desarticulación, prevención y eliminación se requieren instrumentos como este que se propone.

La reforma precisa que el juicio de extinción de dominio será sobre los bienes cuya posesión no pueda acreditarse legalmente por una persona y estén relacionados con investigaciones de algún delito, y no sobre la participación o culpabilidad de una persona en un delito.

Esto permitirá además, que nuestras autoridades en el estado, puedan disponer, usar, usufructuar, enajenar y monetizar los bienes, pues se gasta en el mantenimiento, administración o vigilancia, durante el tiempo que dura el juicio y a veces esto cuesta más que el propio bien; como se dice coloquialmente “sale más caro el caldo que las albóndigas”.

Cabe hacer mención que durante la tramitación del juicio especial, conforme a la ley de la materia, corresponde a la parte afectada probar la procedencia lícita de dichos bienes, su actuación de buena fe así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

Resulta importante precisar que la acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

Finalmente, Compañeros Diputados, la parte medular de este procedimiento prevé la reparación del daño a favor de las víctimas de los delitos, salvaguardando en todo momento su integridad, legislemos en favor de los Michoacanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se adiciona el artículo 99 A y se deroga el artículo 162 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 99 A.* Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

*Artículo 162.* Se deroga.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* En términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sea notificada la Minuta de Reforma Constitucional a los Ayuntamientos Municipales del Estado, a efecto de que la discutan y aprueben.

*Segundo.* Concluido el procedimiento de reforma Constitucional mandatado por el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 22 días del mes de abril de 2019, dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)